

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2022-00112-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda fue debidamente subsanada en el término oportuno. Sírvase proveer. Armenia Q, 26 de julio de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 276

Advierte el Despacho que mediante auto del catorce (14) de julio del año en curso, que fuera notificado por estado del día quince (15) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, la parte actora subsanó en debida forma la demanda, reformulando los hechos correspondientes de manera individual, precisando las pretensiones, aclarando la clase de procesos que pretende iniciar y la cuantía de esta causa judicial, así como se manifestó respecto a la dirección electrónica de los testigos y del demandante. En todo caso, reenvió el respectivo poder conferido a través de mensaje de datos, allegó los anexos solicitados de manera legible y remitió copia de la subsanación a los enjuiciados.

No obstante lo anterior, se advierte que la parte demandante, al atender el requerimiento del Juzgado frente a la pretensión cuarta de condena, señaló que el concepto de esta súplica se fundamenta en la indemnización por despido sin justa causa, por lo que reclama la suma de \$ 22.000.011. Sin embargo, omite percatarse que tal acreencia ya es objeto de reclamo en la petición segunda condenatoria, por valor de \$ 3.333.335.

En ese orden, se requiere que se precise y unifique las pretensiones de la demanda, evitando incurrir en reclamos dobles del mismo crédito laboral y valores diferentes en ambos, a fin de dar cumplimiento a las previsiones del numeral 6° del artículo 25 del CPTSS. Eso sí, el cálculo de la acreencia reclamada deberá tener fundamento legal.

Así las cosas, como quiera que tal situación constituye un hecho sobreviviente a la devolución inicial de la demanda, se hace necesario nuevamente inadmitir la demanda, para que se cumpla con tal requisito.

En consecuencia, se procederá a devolver la demanda para que se presente nuevamente, corrigiendo la deficiencia aquí descrita, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. **Tal documentación deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea al correo electrónico de la parte demandada**, conforme las previsiones del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor OBED ANTONIO JIMÉNEZ SERNA, en contra de los señores LUIS FERNANDO POSADA PINO y JULIÁN ALBERTO BUITRAGO GIRALDO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma y remitirla de manera integrada, en un solo escrito, so pena de ser rechazada. El escrito subsanado deberá ser remitido al correo electrónico institucional del Juzgado j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de la parte demandada, de manera **simultánea**.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

26/07/2022- DCBH

Firmado Por:
Luis Dario Giraldo Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9418fb46d5cf0451c147cc2a4fa9dce99e2bcdc467ae9535a2eb9296943718c**

Documento generado en 26/07/2022 03:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>